



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO RUTA NAHUELBUTA”.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 144, de 11 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- El oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- La Resolución (Exenta) DGC N° 1366, de 8 de junio de 2021 de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La carta SCRN-IF-2030/22, de 17 de enero de 2022 de la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.”.
- El memorándum N° 715, de 11 de febrero de 2022 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 30, de 15 de febrero de 2022 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” establece los plazos máximos para hacer entrega de las declaraciones de avance de la obra y el artículo 1.9.2.7, dispone el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los sectores A y B. Dichos plazos fueron modificados por la Resolución (Exenta) DGC N° 1366, de 8 de junio de 2021 por los eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por la pandemia por Covid-19, que dejó establecido que los plazos vigentes son los siguientes:

Hito contractual Sectores A y B	Aumento plazo Sectores A y B
Hito 7%	23-10-21
Hito 30%	24-04-22
Hito 50%	23-10-22
Hito 80%	25-03-23
PSP	22-11-23

- Que por carta SCRN-IF-2030/22, de 17 de enero de 2022, la concesionaria solicitó una ampliación de los plazos de los hitos intermedios y de la Puesta en Servicio Provisoria de ambos sectores de la obra de a lo menos 201 días corridos, señalando que las medidas impuestas por la autoridad por la pandemia por Covid-19 continúan afectando el desarrollo de la ingeniería de la obra, afectando a las 7 empresas subcontratistas que trabajan en la elaboración de los proyectos de ingeniería de las distintas especialidades. Agrega que los consultores se vieron afectados por restricciones de desplazamiento las que se han traducido en la nula posibilidad de acudir a sus lugares habituales de trabajo, debiendo agendar reuniones entre los consultores, el personal de la concesionaria y la inspección fiscal por las distintas plataformas de internet, lo que en la práctica ha resultado ineficiente atendiendo a la gran cantidad de información que se debe revisar y a los inconvenientes asociados a la realización de reuniones a distancia. Agrega que los software especializados que utilizan los consultores para el estudio y diseño del proyecto se encuentran alojados en los servidores que estos disponen en sus oficinas, por lo que el trabajo a distancia con dichos software depende, en su mayoría, de las herramientas de trabajo personales y conexiones de acceso a internet local de cada profesional colaborador. Acompaña informe elaborado por el Idiem que se refiere a las afectaciones del consultor principal, Ingérop Chile S.A., encargado del proyecto vial y especialidades derivadas, y de la integración de todos los proyectos de ambos sectores de la concesión. Indica que el factor de rendimiento del proyecto (HH ganadas / HH gastadas) en octubre 2019, se mantuvo muy cercano a lo planificado (0,97), sin embargo disminuyó a 0,83 en febrero de 2020, fecha previa a la declaración de la pandemia en el país y luego de la declaración de estado de catástrofe, y a pesar de las medidas que tomó la concesionaria y sus consultores para continuar con el desarrollo del proyecto, los rendimientos se mantuvieron a la baja llegando a 0,78 en septiembre de 2020 y a 0,70 en septiembre de 2021, situación que no ha sido posible

mejorar a la fecha. A continuación, agrega gráfico en el que se verifica que hasta antes de la declaración de estado de excepción constitucional se tuvo un factor de eficiencia de 0,97, lo que se podría explicar debido a que estos proyectos estaban en su etapa inicial, sin embargo, a partir de marzo de 2020 se observa una caída del factor de eficiencia desde 0,97 a 0,58, el que continuó bajando, hasta estabilizarse en torno a 0,50, evidenciándose una vez más, el efecto negativo que ha tenido la pandemia por Covid-19 en el desarrollo del proyecto. Señala que lo que se esperaba desarrollar en un plazo razonable estimado al origen del desarrollo de la ingeniería no ha sido posible de lograr por las afectaciones que los hechos de fuerza mayor han producido en la concesionaria y en todos sus consultores.

- Que por memorándum N° 715, de 11 de febrero de 2022, el Inspector Fiscal emitió informe a la División de Construcción respecto de la solicitud presentada por la concesionaria y señaló que revisados los antecedentes proporcionados por la se observa que ésta hizo presente las afectaciones a la ejecución de las obras producto del Covid-19 dentro del plazo indicado por la normativa, como asimismo, se pudo constatar que los antecedentes acompañados demuestran que efectivamente se produjo un impacto en el Programa de ejecución de las obras, respecto de los hitos de avance del 30%, 50%, 80% y PSP que justifican una ampliación de 201 días corridos.

En informe adjunto a su oficio señala que luego de revisar los argumentos de la concesionaria y los documentos de respaldo, se pudo concluir que efectivamente se verificó una disminución de las horas productivas consideradas en su programa de ejecución de obras, tal como se aprecia en la carta SCRN-IF-2030/22, de 17 de enero de 2022, en la que acompaña un complemento del informe Idiem, que muestra el impacto en el Programa de ejecución de obras, respecto de los hitos de avance del 30%, 50%, 80%, y PSP que justifican una ampliación de 201 días respecto de los hitos de avance singularizados.

- Que por memorándum N° 30, de 15 de febrero de 2022 el Jefe de la División de Construcción solicitó elaborar el acto administrativo correspondiente para otorgar el aumento de plazo solicitado por la concesionaria.
- Que el artículo 22 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción, en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone “... *el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieron las bases de licitación.*”
- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo que importa: “Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: “2.- *Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.*”
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “*Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso antes del vencimiento del plazo máximo de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la*

aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal. El DGOP determinará la forma en que se incorporarán las obras postergadas a la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras”.

- Que por oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020, el Director General impartió instrucciones respecto del tratamiento de los efectos del Covid-19 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de los contratos de concesión de obra pública y de consultorías, estableciendo criterios respecto de aquellas obligaciones que pudieran verse afectadas por las medidas dispuestas por la autoridad. Señaló que la situación derivada del Covid-19 presenta las características de caso fortuito, tal como fue reconocido por la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610, de 17 de marzo de 2020, debiendo determinarse sus efectos en cada caso, en función de la afectación que produzcan, debiendo cada concesionaria o consultora presentar los antecedentes que acrediten el impacto en el contrato a través del Inspector Fiscal.
- Que es de público conocimiento que producto de la pandemia por Covid-19, la autoridad sanitaria ha adoptado una serie de medidas tendientes a contener la expansión del virus, que han producido impactos en el normal desarrollo de la ingeniería de la obra afectando el Programa de ejecución de las obras del contrato como quedó reflejado con la dictación de la Resolución Exenta DGC N° 1366/2021, que otorgó un aumento de los plazos de los hitos intermedios y de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y sigue produciendo impactos en el contrato que impedirán que la concesionaria pueda dar cumplimiento a los hitos de avance del 30%, 50%, 80% de la obra y a la Puesta en Servicio Provisoria de ambos sectores del proyecto dentro de los plazos vigentes.

De acuerdo al análisis y estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal en memorándum N°715/22 e informe adjunto, se constató que las medidas impuestas por la autoridad sanitaria han afectado a las empresas consultoras que elaboran los proyectos de ingeniería de la obra y sus diversas especialidades y al afectarse el desarrollo de la ingeniería se afectan todos los hitos contractuales produciéndose un impacto en el Programa de Ejecución de Obras, que justifica una ampliación de los plazos de 201 días corridos.

- Que conforme a los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones, artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, se ha constatado que se han producido atrasos durante el desarrollo de la ingeniería de las obras, impactando el Programa de ejecución de las obras, lo que hará imposible que la concesionaria cumpla dentro de los plazos vigentes con los hitos de avance intermedios del 30%, 50% y 80% de la obra y con las Puestas en Servicio Provisoria Parciales de cada sector del proyecto, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria ni de sus contratistas ni de este Ministerio, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se siguen suscitando a raíz de los efectos producidos por la pandemia provocada por Covid-19, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria, de sus contratistas y de este Ministerio, que no pudieron ser evitados ni resistidos por éstos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 201 días corridos, el plazo para cumplir con los hitos de avance del 30%, 50%, 80% de la obra y con las Puestas en Servicio Provisoria Parciales de cada sector de la obra.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, por razones de caso fortuito y fuerza mayor por los efectos que ha provocado en el contrato la pandemia provocada por Covid-19, la ampliación en 201 días corridos de los plazos máximos para efectuar la entrega de las declaraciones de avance del 30%, 50%, 80% de la obra, según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases

de Licitación del contrato “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” y del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los sectores A y B del proyecto, indicada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, dichos plazos fueron modificados anteriormente por la Resolución (Exenta) DGC N° 1366, de 8 de junio de 2021, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

Hito contractual Sectores A y B	Aumento plazo Sectores A y B	Aumento plazo (días corridos)
Hito 30%	11-11-22	201
Hito 50%	12-05-23	201
Hito 80%	12-10-23	201
PSP	10-06-24	201

- DÉJASE ESTABLECIDO** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato dentro de los antecedentes acompañados a su presentación, la concesionaria incluyó los nuevos Programas de ejecución de obras.
- DÉJASE CONSTANCIA** que por carta SCRN-IF-2030/22, de 17 de enero de 2022, la concesionaria otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, por los hechos descritos en su presentación ya individualizada, que se relacionan con el aumento de plazo solicitado con motivo de la ocurrencia de la pandemia por Covid-19, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos, efectos financieros, indemnizaciones ni ninguna otra materia.
- ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
- DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JJS/VNR/JSM
Visación electrónica
N° proceso 15786563

